Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

jjfc

DICTAMEN N°.234.....
REF.: E6-2023-68924-AE; S/ ACC. IN ITINERE – ACUÑA MARIA DEL SOCORRO DNI Nº 22.687.171

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
CR. PEÑA ABEL ADELQUI
MINISTERIO DE SALUD
SU DESPACHO

De mi consideración:

1.- Acceden las actuaciones de referencia en orden a lo normado por el Decreto N° 574/03, que determina la intervención obligatoria de esta Asesoria General de Gobierno en todo procedimiento de verificación y reconocimiento de hechos denunciados como accidentes o enfermedades laborales.

2- En el caso, y según se desprende de lo actuado la agente **María del Socorro Acuña DNI. Nº 22.687.171** personal de planta auxiliar de enfermería del servicio de Neonatologia del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", habría protagonizo el día 03 de diciembre de 2022, un infortunio de Accidente de trabajo in itinere atento que siendo las 06:50hs de dicho día al salir de su domicilio a bordo de su motocicleta, para dirigirse a su lugar de trabajo en el HOSPITAL JULIO C. PERRANDO AREA PESQUISA NEONATAL Para cobertura de su guardia de sábado y domingo, frente al complejo Nestor Kirchner Fontane tres peros que estaban peleando se le cruzaron, lo que provoco que la misma cayera de rodado bruscamente al suelo, habiendo sida diagnosticada con TEC GRAVE CON PÉRDIDA DE CONOCIMIENTO por el Servicio de Guardias y emergencias del Hospital Perrando donde se la examinara por la DRA VARACKAS ANA, MATRICULA N 4192.

En e-parte 01 obra Disposición N°5101/23 de la Dirección del Hospital "Dr. Jullo C. Perrando" que dispuso ordenar la instrucción de la Actuación Administrativa en relación al supuesto Accidente de Trabajo In itinere protagonizado en fecha 03 de Diclembre de 2022 por el agente SRA, ACUÑA, MARIA DEL SOCORRO, DNI. Nº 22.587.171, LEGAJO N.R 5525. Y se

jjfc

adjunta informe del Jefe del Área de pesquisa del Servicio de Neonatologia y el Jefe del Departamento Servicio de Enfermería donde se adjunta informe del cuaderno de novedades, Planilla de Rotación, fotocopia de la Denuncia Policial y Copia del Certificado de asistencia en la guardia y emergencia e informe de Diagnóstico por Imagen y documental de la paciente. Asimismo la Jefa del Servicio de Recursos Humanos adjunta croquis del trayecto del domicilio al puesto laboral e indicación del lugar del siniestro.

En e-parte 3 e la Jefatura del Servicio de Guardia y Emergencias del Hospital Perrando adjunta registro de atención de la Sra. Acuña Maria del Socorro DNI: 22.687.171 en el Servicio en fecha 03/12/2022 e impresión de atención brindada por la Dra. Varniackas Ana en el Sector de Triage.

En e-parte 13, 14 y 17 obra Dictamen de la Junta médica oficial de Cirugia del Centro de Reconocimientos Médicos donde evaluada a la Sra. Acuña Maria del Socorro DNI N°22.687.171 conforme el Diagnostico de TEC grave con pérdida de conocimiento se constata cicatriz superficial izq. 3 cm cicatriz de 2cm en borde implantación pilosa cuero cabelludo región frontal izq. En estado actual curado sin secuelas acreditado el nexo del infortunio y el diagnostico, declarando una incapacidad por infortunio laboral del 2%.

En e-parte 21 la Unidad de Asuntos Jurídicos emite dictamen donde concluye "*...en función de las consideraciones expuestas, se advierten acreditados los extremos para considerar como accidente de trabajo "in itinere" el hecho protagonizado por la agente María del Socorro Acuña, debiendo encuadrarse como producidas por el accidente de trabajo, las licencias usufructuadas como consecuencia del mismo .- Reconocido el accidente de trabajo, es procedente el reintegro de los gastos médicos efectuados por la agente, que guarden directa relación con el infortunio laboral, debiendo los mismos ser verificados y acreditados por las áreas competentes como ser la Dirección de Salud Ocupacional y Dirección de Administración.- En e-partes N° 1 - fojas 66 obra la certificación de los gastos registrados como consecuencia de las prestaciones brindadas por el In.S.S.Se.P. a raíz del accidente sufrido, así mismo se adjuntan diversas facturas, correspondiendo el reintegro a la Sra. Acuña de aquellos gastos afrontados por su parte que guardan relación directa con el infortunio. Además de lo expuesto, corresponde tener presente que el Dictamen de la Junta Médica realizada a la agente determinó una incapacidad del 2% grado leve, tipo parcial, carácter definitivo la que registraría como antecedente con causal el infortunio laboral, circunstancia que genera derechos indemnizables, debiendo darse intervención a las áreas determinadas en el Decreto 574/03.*"

jjfc

En e-parte 30 obra copia digital de la Resolución **RES-20254-2824-6-101 del Ministro de Salud** por la cual resuelve considerar como Accidente de trabajo in itinere el hecho protagonizado por la agente **María del Socorro Acuña DNI. N° 22.687.171**, del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", el día 03 de diciembre de 2022, de conformidad a lo expuesto en los considerandos (Art. 1°). Asimismo encuadrase las licencias usufructuadas por la agente María del Socorro Acuña DNI. N° 22.687.171, del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", desde el 03 de diciembre de 2022 al 20 de marzo de 2023, y desde el 11 de abril hasta el 24 de mayo de 2023, en el Artículo 14° Inciso c) de la Ley N° 645-A, Regimen de Licencias para el Personal de la Administracion Publica Provincial (Art. 2°). Reconóce a la agente María del Socorro Acuña DNI. N° 22.687.171, del Hospital "Dr. Julio C. Perrando, una Incapacidad del 2 % grado leve, tipo parcial, carácter definitivo, que registra como antecedente con causal al infortunio laboral de fecha 03 de diciembre de 2022 (Art. 3°). Y reconócese los gastos efectuados por la agente María del Socorro Acuña DNI. N° 22.687.171, del Hospital "Dr. Julio C. Perrando; que guarden estricta relación con el infortunio laboral acaecido el día 03 de diciembre de 2022 (Art. 4°).

En e-parte 32/33 la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud adjunta recibos de sueldo y practica planilla de liquidación de la indemnización establecida en Ley 24557 y reglamentaciones complementarias – Ley Riesgo de Trabajo correspondiente a la agente María del Socorro Acuña DNI. N° 22.687.171.

3.- Respecto de la misma, la Fiscalía de Estado, en la intervención que le cupo en e-parte 35 emite informe donde expresa: "...*según registro de datos de esta Fiscalía, no existe, en los sistemas de bases utilizados, juicio iniciado respecto solicitud de indemnización por accidente de trabajo...Debe tenerse presente lo establecido en el Articulo 13 Anexo I Decreto N° 574/03.*" y en e-parte 36 "...*controlada que fuere la planilla de indemnización obrante a e-Parte 33 de estos actuados, se observa que para el periodo octubre 2022 se computaron 30 días cuando debieron consignarse 31 días. Asimismo, en el periodo diciembre 2021 se computaron 29 días cuando corresponden 28 días, lo que originaria diferencias en la liquidación de la indemnización.*

En virtud de ello la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de salud en e-parte 39 adjunta nueva planilla practicada.

En relación a la misma interviene nuevamente la Fiscalía de Estado, en e-parte 41 emitiendo informe donde expresa: "...*según*

registro de datos de esta Fiscalía, no existe, en los sistemas de bases utilizados, juicio iniciado respecto solicitud de indemnización por accidente de trabajo del agente ACUÑA MARIA DEL SOCORRO DNI N° 22.687.171 S/Accidente de Trabajo". Y en e-parte 42 informa que "*1.- Se advierte un error en el importe correspondiente al proporcional del mes de Diciembre de 2021. Considerando que el ingreso de ese periodo es de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUETA Y SEIS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($87.456,66), el proporcional para 28 días es de PESOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON ONCE CENTAVOS ($78.993,11) 2.- Conforme lo establecido en el artículo 12, inc. 2 de la Ley Nº 24.557 es el Ingreso Base el que devengaría un interés equivalente a la tasa de variación RIPTE. 3.- Si bien no se lo considera para el cálculo del Ingreso Base en esta liquidación, se recomendaría eliminar de la planilla el tercer SAC expuesto en tanto podría prestar a confusión, ya que en el periodo de un año (plazo que establece la Ley N° 24.557) sólo se devengan dos "SAC", siendo los devengados en Diciembre de 2021 y Junio 2022 los que debieran integrar el análisis en este caso. No tener en consideración estos puntos causaría un perjuicio al patrimonio público de PESOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CUARENTA Y OCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($14.807.048,67).".*

Conforme ello la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de salud en e-parte 45 efectúa nueva planilla.

En relación a la misma interviene nuevamente la Fiscalía de Estado, en e-parte 47 emitiendo informe donde expresa: "*...según registro de datos de esta Fiscalía, no existe, en los sistemas de bases utilizados, juicio iniciado respecto solicitud de indemnización por accidente de trabajo del agente ACUÑA MARIA DEL SOCORRO DNI N° 22.687.171 S/Accidente de Trabajo".* Y en e-parte 48 informa que "*realizado el control de la Planilla de Indemnización obrante a e-Parte 45 no tengo observaciones que realizar a la misma".*

Seguidamente, en e-parte 49 el Sr. Fiscal de Estado remitió lo actuado a este organismo asesor, para la prosecución del trámite.

4.- Sentado lo expuesto, siendo que la planilla elaborada por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud que obra en e-parte 45, se ajusta a las constancias de la causa habiendo sido controlada sin presentar observaciones por parte de Fiscalía de Estado, correspondería proseguir el trámite de conformidad a lo señalado en el art.12 Anexo I de la

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

jjfc

normativa citada, confiriendo vista a la parte interesada y ulteriormente efectivizar las sumas liquidas.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

30 ABR 2026

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO